



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 1 de octubre de 2025

Señor:
Dip. Omar Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: **PRESENTO DE PROYECTO DE LEY PARA CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

De mi consideración:

PL-632/24

Señor presidente, reciba un saludo cordial, la presente tiene la finalidad de presentar a través suyo a consideración de la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley "QUE AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES ENFE RESIDUAL CONSOLIDAR LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO DE 20.000 MTS2 UBICADO EN EL PATIO NORTE DE LA EX ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL A FAVOR DE LA EMPRESA IMPORTADORA MONTERREY", dando cumplimiento al mandato constitución descrito en su Art. 162 parágrafo I numeral 2 y al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular motivo y agradeciendo su gentil atención, me despido.

Atentamente,


Delia Arancibia Yucra
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

“QUE AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES ENFE RESIDUAL CONSOLIDAR LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO DE 20.000 MTS2 UBICADO EN EL PATIO NORTE DE LA EX ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL A FAVOR DE LA EMPRESA IMPORTADORA MONTERREY”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En la década de los noventas, la Empresa Nacional de Ferrocarriles con el propósito de captar un mayor volumen de carga ve indispensable encarar una política comercial agresiva, que le permita redireccionar la carga al transporte ferroviario el cual hasta ese momento se transportaba por carretera, es así que vio por necesario realizar la contratación de empresas dedicadas al transporte de carga por las vías férreas, otorgando tratamientos tarifarios tendientes a incentivar la captación de cargas masivas, también considero que para logar ese objetivo era imprescindible reglamentar esos tratamientos y sujetarlos a escalas de volúmenes transportados con incentivos a los clientes potenciales y/o promotores.

1.1. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL.

Es así que a través de la Resolución de Directorio N° 01/94, vigente desde el 5 de enero de 1994, el Directorio de ENFE, tal como lo establece su cláusula primera, autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles implantar la escala de incentivos según el tonelaje transportado de acuerdo a los siguientes volúmenes: de 50.001 a 100.000 toneladas, una rebaja del 30% excluyendo este incentivo a la carga tradicional y cautiva de la empresa como ser el Trigo de Donación del Programa PL-480, Diésel, Minerales, Cemento, Soya y sus derivados y carga generada en fronteras, aclarando que la presente Resolución de Directorio significa exclusividad para las empresas beneficiadas, siendo aplicable a cualquier usuario que ofrezca transporte de carga en lotes masivos.

Resolución de Directorio que es homologada por la Resolución Ministerial N° 45/94 de 9 de febrero de 1994, en el entendido de que el gobierno pretende encontrar el desarrollo y el progreso del transporte ferroviario a nivel nacional, viendo la necesidad de captar mayor volumen de carga a través de una política comercial agresiva conducente a la obtención de recursos que permitan la reinversión de excedentes en el mejoramiento de la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE, habilitada para proponer escalas tarifarias, ve necesario dictar una disposición que permita la implantación de incentivos por escala de volúmenes dirigidos hacia potenciales clientes y promotores de ENFE.

1.2. CONTRATO DE PROMOCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA POR FERROCARRIL.

Es así que la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE apremiada por implementar una política comercial agresiva, al amparo de la Resolución de Directorio N° 01/94 homologada por la Resolución Ministerial N° 45/94 impulsa la realización de una escritura de Contrato de Promoción de Transporte Ferroviario de Carga la cual es suscrito por una parte por el Ing.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Gustavo Justiniano Aponte – Presidente Ejecutivo; por el Lic. Guillermo Sotomayor Valle – Gerente General y por el Lic. Jaime Rubín de Celis Valdez – Gerente Comercial, todos representando a la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE y por otra parte suscribe el contrato el Sr. David Gonzales Antezana con Cedula de Identidad N° 972655 S.C. Gerente General de la firma Importadora Monterrey, la cual se compromete a través del presente contrato a utilizar los servicios de ENFE para el transporte de 60.000 toneladas de productos de importación, tanto en la Red Andina como en la Red Oriental de acuerdo al siguiente detalle:

Importación vía Corumbá:	40.000	toneladas (66.67%)
Importación vía Yacuiba:	5.000	toneladas (8.33%)
Importación vía Charaña:	12.000	toneladas (20.00%)
Importación vía Villazón:	3.000	toneladas (5.00%)
Total, importación:	60.000	toneladas (100%)

Respetando la carga tradicional y cautiva de ENFE como ser trigo de donación del Programa PL-480, Diésel, minerales, cemento, soya y sus derivados y carga generada en fronteras, quedando establecido además que de acuerdo a los volúmenes descritos debe cumplirse con un margen del 10% de tolerancia en cada uno de los corredores, caso contrario se reliquidarian a las tarifas normales.

Contrato que establece que el promotor, es decir la empresa Importadora Monterrey, del monto total liquidado por fletes ferroviarios percibirá una comisión o rebaja del 30%, aplicado sobre el monto de facturación ferroviaria en Dólares Americanos, de acuerdo a volúmenes presentados, de la misma manera la empresa importadora Monterrey se compromete a cancelar a ENFE hasta los 5 días posteriores de haber recibido las notas de débito correspondiente, obligándose a cancelar los intereses legales vigentes en caso de incumplimiento.

La empresa Monterrey para garantizar el volumen comprometido, deposita a ENFE una boleta de garantía por la suma de \$us.80.000.- (Ochenta Mil 00/100 dólares americanos) con vigencia de 13 meses, reservándose ENFE el derecho de rescindir el contrato y ejecutar la boleta de garantía en caso de incumplimiento. El contrato fue suscrito con una vigencia de un año a partir de su firma y que se encontraría sujeto a variaciones, quedando convenido entre las partes que el contrato no implica una sociedad entre ENFE y la empresa Importadora Monterrey, por lo que se adhieren a todo lo estipulado en el mismo y ante la existencia de incumplimiento de alguna de sus cláusulas dará derecho a la parte afectada a exigir su cumplimiento o rescindirlo conforme a normativa legal vigente, dando su conformidad y aceptación a todo lo contenido firmando ambas partes el contrato de promoción de transporte de carga por ferrocarril el 24 de marzo de 1994.

1.3. DETALLES DEL CONTRATO.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE en 1994 encaro una política comercial que le permitió transportar carga ferroviaria, la que hasta ese tiempo se la transportaba por carretera, para lo cual suscribió con la empresa Importadora Monterrey un contrato de transporte de carga durante las gestiones 1994 y 1995, la cual





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

fue prorrogada hasta 1996, para el porte de 60.000 toneladas, con la rebaja del 30% en fletes en calidad de incentivo para la Importadora Monterrey, según tonelaje transportado, excluyendo de ese tratamiento a la carga tradicional y cautiva de ENFE, política que fue previamente aprobada mediante la Resolución de Directorio de ENFE N° 01/94 de 5 de enero de 1994 y homologada por la Resolución Ministerial N° 45/94 de 9 de febrero de 1994, contrato que determinó el transporte de productos de importación tanto en la Red Andina como en la Red Oriental, realizando la facturación en dólares americanos conforme al cuaderno de fletes vigente, debiendo percibir la Importadora Monterrey en calidad de comisión la rebaja del 30 % aplicado sobre el monto de facturación también en dólares americanos, de acuerdo a los volúmenes trasportados hasta cubrir los límites porcentuales estipulados.

De acuerdo a los informes descritos de ENFE, la Importadora Monterrey garantizó el cumplimiento del contrato y del volumen de transporte comprometido mediante boleta de garantía bancaria por un monto de \$us. 80.000.-, contrato inicialmente suscrito por el periodo de marzo de 1994 a marzo de 1995, sin embargo, fue reconocida su ampliación de acuerdo con el pronunciamiento jurídico según informe de 25 de julio de 1997, mediante el cual se establece su vigencia hasta el 14 de marzo de 1996 debido a la interrupción de su vigencia en su periodo inicial.

1.4. CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

Respecto al cumplimiento del contrato suscrito entre ENFE y la Importadora Monterrey, el informe emitido por la Dirección de Control de Ingreso de la Red Oriental N° 153/0230/95 de 10 de junio de 1995 y las cartas de aporte presentadas evidencian que, la Importadora Monterrey ha transportado durante el primer periodo de vigencia del contrato un total de **79.954 toneladas**, lo que significó un importe de \$us.4.435.292,72.- (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Dos 72/100 Dólares Americanos), demostrándose de esta manera que la Importadora Monterrey habría cumplido con lo estipulado en el contrato, en cuanto al transporte para el periodo ampliado, en base al mismo informe se establece que se habría transportado **51.387 toneladas** con un importe de \$us.2.891.983,35.- (Dos Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Novecientos Ochenta y Tres 35/100 Dólares Americanos).

De igual manera y de acuerdo al informe del analista de Cobranza DC. 194/97, de 22 de diciembre de 1997 y la verificación que se había efectuado se evidencia que la Importadora Monterrey habría cumplido en su integridad los términos del contrato de promoción de transporte de carga por ferrocarril suscrito con ENFE el 24 de marzo de 1994, alcanzando a una liquidación total de \$us.7.327.276,07.- (Siete Millones Trescientos Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Seis 07/100 Dólares Americanos) por lo que le corresponde percibir la comisión estipulada en el contrato de la rebaja del 30% sobre ese monto, el cual asciende a \$us.2.198.182,82.- (Dos Millones ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos 82/100 Dólares Americanos) del cual, indica el informe, debe reducirse la sumas de \$us.157.877,40.- (Ciento Cincuenta y Siete Mil 40/100 Dólares Americanos), correspondiente a una deuda de la Importadora Monterrey por concepto de transporte ferroviario a ENFE, quedando un saldo de a favor de la Importadora Monterrey de \$us.2.040.305,42.- (Dos Millones Cuarenta Mil Trescientos



CÁMARA DE DIPUTADOS

2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cinco 42/100 Dólares Americanos) monto que adeudaría ENFE por concepto a lo estipulado en el contrato y lo ampliamente descrito líneas arriba.

1.5. RESPECTO A LA DEUDA DE ENFE CON LA IMPORTADORA MONTERREY.

Con relación a la deuda pendiente de ENFE, se evidencian informes técnicos y legales con criterios favorables a la Importadora Monterrey, el Informe legal N° 074/01 de 27 de noviembre de 2001 el que emana de la Dirección Jurídica de ENFE, corrobora el informe de Gerencia Comercial G.C. N° 053/001 del 23 de noviembre de 2001, los cuales evidencian la obligación contractual pendiente que tiene ENFE con la Importadora Monterrey, estableciendo que las autoridades de la empresa estatal habían tramitado su cancelación ante el Ministerio de Hacienda mediante las notas PE 628/99 de 26 de octubre y PE 672/99 de 18 de noviembre de 1999, ambas suscritas por el entonces Presidente Ejecutivo de ENFE Residual Sr. Abraham Monasterios; nota P.E. 748/00 de 17 de octubre de 2000 y P.E. 801 de 3 de noviembre de 2000 suscrita por el Ing. Gustavo Méndez quien fungía como Presidente Ejecutivo, solicitando este último, la cancelación total a la Importadora Monterrey al amparo de la Ley 2088 de 26 de abril de 2000, cuya disposición autoriza la transferencia a título oneroso de los bienes de ENFE en la ciudad de Santa Cruz y cuyos recursos producto de esa transferencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de esa disposición legal, establece *"Los recursos obtenidos por estas operaciones serán depositados en una cuenta especial del T.G.N. y serán destinados a cubrir obligaciones de ENFE"*, criterio plenamente respaldado por el informe de la Dirección Legal de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda Inf. D.J. 302/2001 de 1 de abril de 2001, criterio también corroborado por el Viceministro del Tesoro y Crédito Público de acuerdo a la nota D.G.C.P. 05-016 U.D.P.I OF N° 1163/99 de 26 de noviembre de 1999.

De acuerdo con el oficio dirigido al Dr. Eduardo Antelo C. – Viceministro del Tesoro y crédito Público del Ministerio de Hacienda Cite: P-E ENFE N° 505/2001 de 4 de noviembre de 2001, ENFE ratifica los requerimientos anteriores y la vigencia de la Ley 2088 de 26 de abril de 2000, solicitando el pago de \$us.2.040.305,42.- en favor de la Importadora Monterrey con cargo a la venta de terrenos de la ciudad de Santa Cruz y el compromiso de depositar los recursos de la venta en una cuenta especial habilitada para ese efecto en el T.G.N., Cuenta Fiscal N° 04-D-455-3659 TGN ENFE Residual del Banco Central de Bolivia y considerando la respuesta del Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 2088, ENFE Residual proceda previo depósito en la cuenta especial del T.G.N. cubrir sus obligaciones con la Importadora Monterrey, obligación que asciende a \$us.2.040.305,42.- en virtud a los informes técnicos y legales en calidad de respaldo para evitar el inicio de cualquier demanda.

Pese a los informes técnicos y legales emitidos por ENFE, el Ministerio de Hacienda y el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, los cuales establecen con claridad que la Importadora Monterrey cumplió con el contrato de promoción de transporte de carga por ferrocarril suscrito con ENFE, corresponde la cancelación de la rebaja del 30% sobre el monto de tarifas aplicadas por un monto líquido de \$us.2.040.305,42.-, ENFE no realizó la cancelación instruida, razón por la cual el representante de la Importadora





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Monterrey se dirige al Presidente Ejecutivo de ENFE Lic. Carlos Alberto Alarcón mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2001, solicitando el pago de lo adeudado, anunciando caso contrario, el inicio de juicio ejecutivo ante tribunales ordinarios, con pago de intereses, daños, perjuicios y honorarios profesionales, solicitud de la cual deriva el Inf- 074/2001 emitido por la Dirección Jurídica Nacional de ENFE, el cual establece que la Importadora Monterrey ha cumplido en su integridad con el contenido del contrato suscrito en fecha 24 de marzo de 1994 referente a la promoción de transporte de carga por ferrocarril y que por concepto de rebajas tarifarias según manifiesta el informe del analista de cobranza de ENFE se determina que a la Importadora Monterrey le corresponde el pago de la suma de \$us.2.040.305,42.-, concluyendo que existiendo el respaldo por los pronunciamientos de orden técnico y legal la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE deberá proceder al pago de la obligación pendiente y exigir su cancelación con cargo a las recaudaciones de los importes por la venta de bienes inmuebles de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2088, evitando así el inicio de un nuevo proceso judicial con cargo de honorarios, intereses, daños y perjuicios.

ENFE solicita al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público a través del informe P.E. ENFE N° 505/2001 de 4 de diciembre de 2001, en virtud a la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y autoridades del Ministerio de Hacienda, estando en plena vigencia la Ley N° 2088 de 26 de abril de 2000 y los informes de evaluación técnica y legal correspondiente, iniciar la tramitación para el pago de \$us.2.040.305,42.- a favor de la Importadora Monterrey con cargo a la venta de los terrenos de la ciudad de Santa Cruz, con el compromiso de las autoridades de ENFE Residual de depositar todos los recursos de la venta en la cuenta especial del Tesoro General de la Nación Cuenta Fiscal N° 04-D- 455-3659 TGN ENFE Residual del Banco Central de Bolivia hasta llegar al monto total adeudado y cubrir sus obligaciones con la Importadora Monterrey.

Por su parte el Viceministerio del tesoro y crédito público del Ministerio de Hacienda emite una respuesta a ENFE a través del Informe N° 2088/2001 de fecha 12 de diciembre de 2001, señalando que en cumplimiento del Art. 3 de la Ley 2088 de 26 de abril de 2000 la entidad a su cargo, o sea ENFE, previo al depósito solicitado, deberá proceder a abonar los recursos derivados de la transferencia a título oneroso de sus predios a la Cuenta Fiscal N° 04-D- 455-3659 TGN ENFE a objeto de cubrir la obligaciones de ENFE Residual, en tal sentido, agradeceré una vez efectuado el abono remita al Viceministerio el respectivo comprobante contable que certifique la realización de la mencionada operación, así como los respaldos técnicos y legales que respalden su solicitud de erogación a favor de los acreedores de ENFE Residual, es decir, que primero ENFE debe depositar a la cuanta fiscal establecida los recursos obtenidos por la transferencia de sus predios en Santa Cruz de acuerdo a la Ley 2088 y una vez ese monto alcance al monto adeudado a la Importadora Monterrey el Viceministerio del Tesoro y Crédito Publico procedería a la transferencia de los recursos a la Importadora y así saldar su obligación.

1.6. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO.





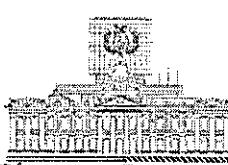
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Habiendo tomado conocimiento de la respuesta emitida por el Ministerio de Hacienda, a la solicitud de ENFE, el representante de la Empresa Importadora Monterrey considerando el largo tiempo de no poder saldar la deuda, en fecha 2 de abril de 2002 logra suscribir un documento de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, en el cual se establece que la Importadora Monterrey al haber cumplido en su integridad los términos del contrato de transporte de carga en las gestiones 1994 y 1995 prorrogada a 1996 y que de acuerdo a las liquidaciones descritas en el documento de reconocimiento de deuda, de un monto de \$us.7.327.276,07 generados por la Importadora Monterrey, corresponde percibir la comisión estipulada en el contrato de la rebaja del 30% sobre dicho monto, el cual asciende a \$us.2.198.182,82, monto del que deberá reducirse la suma de \$us.157.877,40 correspondiente a una deuda de la Importadora Monterrey por concepto de transporte ferroviario, quedando un saldo a favor de la Importadora Monterrey de \$us.2.040.305,42, deuda que ENFE Residual reconoce en la cláusula tercera del presente documento, asimismo, establece que la cancelación del monto de la deuda descrita en la cláusula tercera será cancelada en su totalidad o una parte con los ingresos provenientes de la cobranza de la transferencia de inmuebles en la ciudad de Santa Cruz, aclarando que esos ingresos serán destinados exclusivamente a ese fin, también establece la posibilidad de cancelar su obligación con otros ingresos, deuda que ENFE Residual se compromete a ejecutar máximo hasta el 30 de agosto de 2002.

Por su parte la Importadora Monterrey renuncia a cualquier reclamo de actualización de valor, recargo de intereses, lucro cesante, daños, perjuicios y cualquier otro recargo que no sea el estipulado en la cláusula tercera del reconocimiento de deuda y compromiso de pago, también y mientras se encuentre en vigencia el presente documento la Importadora Monterrey renuncia al inicio de cualquier acción judicial, siendo el presente contrato valido para la nulidad de cualquier proceso presentado ante los estrados judiciales. Documento de reconocimiento de deuda y compromiso de pago firmado por las autoridades de ENFE y el representante legal de la Importadora Monterrey, el cual fue protocolizado por la Notaría de Gobierno de la Prefectura del Departamento de La Paz, mediante Testimonio N° 185/2002 de fecha 15 de mayo de 2002, ante Notario de Gobierno Dr. José Antonio Pantoja.

1.7. INTERPELACIÓN DE MORA.

Transcurrido el tiempo sin que la Importadora Monterrey vea un avance en los trámites para la cancelación de la deuda por parte de ENFE el 4 de julio de 2002, mediante una carta notariada la Importadora Monterrey a través de su representante Sr. José Luis Bascope Romero, Interpela Mora a ENFE recordando la obligación que tiene ENFE con la Importadora Monterrey estando presta la Importadora a cualquier conciliación seguida de la transacción en el tiempo que queda de plazo según el contrato de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, caso contrario se verá en la necesidad de iniciar una acción ejecutiva exigiendo incluso el pago de intereses de \$us.979.346,56.- que corresponde al 6% anual más el embargo de sus bienes y retención de fondos de sus cuentas en el sistema bancario, lo que significaría un estrangulamiento de su patrimonio.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1.8. COMPENSACIÓN DE DEUDA CON TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.

Bajo estos antecedentes ENFE en fecha 22 de agosto de 2002, unos días antes del cumplimiento de plazo del reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscribe el contrato de compensación de deuda con la transferencia de inmueble cuyos firmantes son el Presidente Ejecutivo del Directorio Ing. Carlos Augusto Mertens Ulbrich; el Gerente General Lic. Carlos Vélez Olmos, ambos en representación de la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE y por otra parte el Sr. David González Antezana Gerente Propietario de la empresa Importadora Monterrey representado por el Sr. Juan Luis Bascope Romero.

En el contrato de compensación de deuda, arriba descrito se establece que en fecha 2 de abril de 2002 ENFE a través de un documento de reconocimiento de deuda y compromiso de pago reconoce la obligación de pago a la Importadora Monterrey, comprometiéndose a saldar la deuda en su totalidad hasta el 30 de agosto de 2002, estableciendo que esta es una deuda contraída por el incumplimiento de pago del contrato de promoción de transporte de carga por ferrocarril correspondiente a 1994, 1995, ampliado a 1996, de productos de las Redes Oriental y Andina con rebaja del 30% de fletes, monto que asciende a \$us.2.040.305,42.- (Dos Millones Cuarenta Mil Trescientos Cinco 24/100 Dólares Americanos) deuda que reconoce en su totalidad la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE Residual.

La cláusula tercera del contrato de Compensación de deuda con transferencia de inmueble establece la extinción por compensación a la que ENFE recurre para evitar acciones en su contra, amparados en los artículos 363, 366 y 375 del Código Civil Boliviano, como un acto voluntario, existiendo fungibilidad y homogeneidad para sustituir una cosa con otra, extinguiendo por compensación la deuda contraída y reconocida por ENFE sujeta a las siguientes condiciones:

1ro. La Importadora Monterrey recibe de ENFE como parte compensatoria un inmueble de 20.000 mts² ubicados en el Patio Norte de la Estación Central, colindante con la Av. Barrientos de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a las características señalada en el plano de ubicación levantada por la Unidad de Bienes Inmuebles (UBI), inmueble consignado con un valor comercial de \$us.80.- por metro cuadrado según avalúo de la UBI y un avalúo de \$us.102.- por metro cuadrado propuesto por ENFE a la Importadora Monterrey, quien acepta por encima del precio catastral del año de 1996 y del precio comercial señalado, sumando el valor total de \$us.2.040.305,42.- (Dos Millones Cuarenta Mil Trescientos Cinco 42/100 Dólares Americanos) correspondiente a los 20.000 mts² que compensan la acreencia de ENFE a su entera satisfacción y sin reclamo posterior por parte de la Importadora Monterrey.

2do. La Importadora Monterrey condona los intereses legales del 6% anual liquidados la 24 de marzo de 2002.

3ro. La Importadora Monterrey para efectuar su derecho propietario sobre el bien inmueble compensado por la acreencia deberá tramitar ante el Congreso Nacional una Ley expresa que consolide ese derecho, trámite de la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

promulgación y publicidad que es de su exclusiva responsabilidad, para que ENFE otorgue la Minuta de Consolidación de transferencia traslativa de dominio en forma definitiva.

4to. Por acuerdo definitivo de las partes y en mérito a la compensación igualitaria, ninguna de las partes podrá alegar en el futuro deudas accesoriales de ninguna naturaleza.

La cláusula Cuarta del Contrato establece que el inmueble entregado por efecto del presente contrato de compensación no reconoce gravamen de ningún género, saliendo ENFE en su caso a la evicción y saneamiento de ley. La cláusula Quinta describe los documentos que son parte del presente contrato, los cuales se describen a continuación:

1. Poder Especial Nro. 375/99 el mismo que está vigente a esa fecha.
2. Contrato de Promoción de Transporte de carga por ferrocarriles en 60 toneladas.
3. resolución de Directorio Nro. 01/94
4. Homologación por resolución Ministerial Nro. 45/94
5. Informe jurídico de 25 de julio de 1997
6. Informe de Gerencia Administrativa de 4 de marzo de 2002
7. Informe Legal Nro. 074/01
8. Informe Gerencia Comercial Cite. G.C. Nro. 053/01
9. Trámite de Deuda ante el Ministerio de Hacienda Cite P.E 628/99
10. Informe Legal Cite D.J. 880/99
11. Nota ampliada de deuda ante el Ministerio de Hacienda Cite Nro P.E. 672/99
12. Nota suscrita sobre solicitud de pago al amparo de la Ley 2088 Cite P.E. 748/00
13. Ampliación a nota P.E. 748/00 con el Cite 801/00
14. Ley 2088
15. Opiniones corroboradas del Tesoro Informe D.J. Nro. 302/2001
16. Opiniones corroboradas por el viceministro del Tesoro Cite D.G.C.P. Nro. 05-016 U.D.P.I. of. Nro. 1163/99
17. Respuesta viceministro del Tesoro Cite P.E. ENFE Nro. 505/2001
18. Cite D.G.C.P. 05-016 U.D.P.I. of. Nro. 2088/01
19. Antecedentes analista de cobranzas Cite D.C. Nro. 124/97
20. Detalle de entrega de carta de parte de la Empresa Monterrey a ENFE Cite A.I.G. de 2/1/049/97
21. Carta de interpellación de mora de iniciación de proceso presentada en P.E. en fecha 4 de julio de 2002 por la empresa Monterrey
22. Informe de la Unidad de Bienes Inmuebles y Plano de ubicación

Contrato de compensación de deuda con la transferencia de inmueble al cual las partes dan su plena conformidad, estampado su firma a los 22 días del mes de agosto de 2002. Y que fue protocolizado mediante Testimonio Nro. 201/2002 de fecha 29 de agosto de 2002 ante Notaría de Fe Pública Nro. 087 de la Dra. Ana M- Vásquez Flores, bajo la siguiente descripción "DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLE, QUE SUSCRIBEN LOS SEÑORES: ING. CARLOS AUGUSTO MERTENS ULRICH, LIC. CARLOS VÉLEZ OLmos, EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL RESPECTIVAMENTE DE LA EMPRESA NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

DE FERROCARRILES Y EL SEÑOR JUAN LUIS BASCOPE ROMERO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL IMPORTADORA MONTERREY".

1.10. ENTREGA Y POSESIÓN DE TERRENO.

En fecha 30 de agosto de 2002 a través del Memorándum emitido por la Presidencia Ejecutiva de la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE, el Ing. Carlos Augusto Mertens Ulbrich instruye al Ing. Rodolfo Antezana Soria Representante Presidencial Cochabamba, que en mérito al Contrato de Compensación suscrito con la empresa Importadora Monterrey representada por el Sr. Juan Bascope Romero, se proceda a la entrega física del terreno de 20.000 metros cuadrados ubicado entre las avenidas Barrientos y 6 se agosto, para que la parte entre en posesión y sea mediante acta firmada por las partes y dentro de los marcos legales del centrado de compensación.

En las oficinas de la Estación Central de Cochabamba el Ing. Rodolfo Antezana Soria Representante Presidencial junto al Sr. Juan Luis Bascope Romero, apoderado legal del Sr. David González Antezana propietario de la empresa Importadora Monterrey efectivizan la entrega del Terreno de 20.000 metros cuadrado ubicado en el patio norte de la Estación Central, entre la Av. Rene Barrientos Ortuño y la Av. 6 de Agosto, inmueble entregado por ENFE en mérito al Contrato de Compensación por la deuda que tenía la Empresa Nacional de Ferrocarriles, cumpliendo de esa manera la instrucción dada por el Presidente Ejecutivo de ENFE Ing. Carlos Augusto Mertens Ulbrich, haciendo la entrega del bien que no constituye parte operativa, denotando que la construcción de muros o edificaciones está a cargo de la Importadora Monterrey, quien ejerce su derecho en mérito a la entrega y al Contrato de Compensación, tal como lo describe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de fecha 2 de septiembre de 2002.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado

Artículo 158 son atribuciones de la Asamblea legislativa Plurinacional... numeral 13 Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

- Ley 1178 de 9 de julio de 1990

Artículo 8 inciso b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios financiaran con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio de financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda...

- Decreto Supremo N° 24177 de 8 de diciembre de 1995

Artículo 4 Los bines del estado no afectados al servicio público ferroviario, que se encuentran bajo administración de ENFE, continúan bajo administración dicha empresa.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009

Artículo 177 Tipos y Modalidades de Disposición: inciso b). Disposición Definitiva Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de estos afectando su derecho propietario.

Dentro de este tipo de disposición se tiene las siguientes: i). Enajenación.

Artículo 204 La Enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Artículo 205 Podrán enajenarse los bienes de uso de la propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

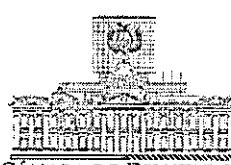
Artículo 206 la enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

III. OBJETO.

El objeto principal de la presente iniciativa es consolidar el derecho propietario de la Importadora Monterrey sobre un inmueble, Lote de Terreno de 20.000 mts² ubicado en el patio norte de la Estación Central de la ciudad de Cochabamba de propiedad de la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE Residual, entregado como compensación de una deuda de \$us.2.040.305,42.- (Dos Millones Cuarenta Mil Trescientos Cinco 42/100 Dólares Americanos) de acuerdo a lo descrito en el numeral 3ro. Del Contrato de Compensación de Deuda con la Transferencia de Inmueble suscrito el 22 de agosto de 2002 y protocolizado el 29 de agosto de 2002, numeral 3ro. Que a la letra dispone "*la Importadora monterrey para perfeccionar su derecho propietario sobre el bien inmueble compensado por la acreencia deberá tramitar ante el Congreso Nacional una Ley expresa que consolide ese derecho, trámite de la promulgación y publicidad que es de su exclusiva responsabilidad, para que ENFE otorgue la Minuta de Consolidación de transferencia traslativa de dominio en forma definitiva*".

IV. JUSTIFICACIÓN.

Habiéndose suscrito un contrato de promoción de transporte de carga por ferrocarril entre la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE y la empresa Importadora Monterrey el 24 de marzo de 1994, para el transporte de 60.000 toneladas de productos de importación tanto en la Red Andina como en la Red Oriental. Contrato que tuvo inicialmente un plazo de un año y posteriormente extendido hasta marzo de 1996, el cual fue cumplido por la Importadora Monterrey a cabalidad, en todas las condiciones y exigencias detalladas en cada una de las cláusulas, trabajo por el cual ENFE adeuda a la Importadora Monterrey un monto total de \$us.2.040.305,42.- (Dos Millones Cuarenta Mil Trescientos Cinco 42/100 Dólares Americanos), obligación que no fue cancelada en tiempo oportuno, por lo que en fecha 2 de abril de 2002 ENFE y la Importadora Monterrey a través de sus representantes firman un Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago, en el cual ENFE se compromete a saldar la deuda hasta el 30 de agosto de 2002, compromiso que tampoco se





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cumplió, razón por la cual y después de realizados los trámites pertinentes ENFE y la Importadora Monterrey suscriben un Contrato de Compensación de Deuda con la Transferencia de Inmueble en fecha 22 de agosto de 2002 el cual fue protocolizado el 29 de agosto de 2002, contrato en el que ENFE extingue la obligación asumida con la Importadora Monterrey por compensación respaldada por los Art. 363, 366 y 375 del Código Civil, todos vigentes a momento de su suscripción, aclarando que este es un acto voluntario existiendo fungibilidad y homogeneidad para sustituir una cosa con la otra, extinguido por compensación la deuda contraída y reconocida por ENFE por un monto total de \$us.2.040.305,42.- (Dos Millones Cuarenta Mil Trescientos Cinco 42/100 Dólares Americanos), por el que ENFE realiza la entrega de un inmueble de 20.000 mts² ubicado en el Patio Norte de la Ex Estación Central de Ferrocarriles de la ciudad de Cochabamba.

Por lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el punto 3 de la cláusula Tercera del Contrato de Compensación de Deuda con la Transferencia de Inmueble, la Importadora Monterrey para efectuar su derecho propietario sobre el bien inmueble compensado por la acreencia deberá tramitar ante el Congreso Nacional hoy Asamblea Legislativa Plurinacional una Ley expresa que consolide ese derecho y así

ENFE otorgue la Minuta de Consolidación de transferencia traslativa de dominio en forma definitiva. Razones suficientes y todas descritas abundantemente en la presente iniciativa.



Delia Arancibia Yura
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N°.....

PL-632/24

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

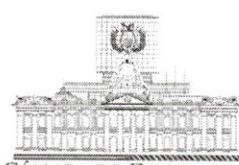
ARTÍCULO ÚNICO: De conformidad con el numeral 13 del parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado se aprueba la transferencia de un inmueble, lote de terreno con una superficie total de 20.000 metros cuadrados (m²), de propiedad de la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE Residual ubicado en el patio norte de la Ex Estación Central de la ciudad de Cochabamba, entre la Avenida Barrientos Ortúñoz y la Avenida 6 de agosto a favor de la Importadora Monterrey, de conformidad al contrato de compensación de deuda con la transferencia de inmueble suscrito en fecha 22 de agosto de 2002 y protocolizado el 29 de agosto de 2002.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los



Delia Arancibia Yucra
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO